

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 ' Un Año..... 1.000 '	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 1.841

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

— 0 —

SECCION DE VICESECRETARIA GENERAL

Visto el expediente sancionado instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo bajo el número 39/79, incoado por providencia del ilustrísimo señor delegado provincial contra don Constancio Fragua González, como promotor de las obras realizadas en el Paraje Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, de esta provincia, por supuesta infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución

RESULTANDO, que con fecha 14 de diciembre de 1978, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU, informan que en visita de inspección girada a la localidad de El Tiemblo se ha podido comprobar que la vivienda construida y propiedad de don Constancio Fragua González en la C/ Puente Nuevo, de dicha localidad, resulta ser de nueva construcción, por lo que para la obtención de la cédula de habitabilidad deberá demostrar estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

RESULTANDO, que con fecha 14 de marzo de 1979, la Delegación Provincial del MOPU se dirige al denunciado manifestando que no habiendo presentado ante la misma el correspondiente proyecto de legalización relativo a dichas obras, le concede el plazo de un mes para legalizar la situación, al mismo tiempo que le anuncia la inicia-

ción del correspondiente y oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO, que como consecuencia de lo denunciado por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU el ilustrísimo Sr. delegado provincial del mismo dictó providencia con fecha 28 de junio de 1979, ordenando la incoación del expediente sancionador número 39/79, contra D. Constancia Fragua González, por las obras realizadas de nueva construcción en la calle Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, por constituir infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución, así como de la aprobación del proyecto técnico para realizar las mismas, nombrando a tal efecto instructor y secretario del mismo, nombramiento que fue notificado al interesado en escrito de fecha 2 de julio de 1979.

RESULTANDO, que con fecha 16 de julio de 1979 el juez instructor del expediente formuló el correspondiente pliego de cargos al sujeto a expediente, imputándosele como único hecho el de realizar actos de edificación sin la preceptiva licencia u orden de ejecución, lo que constituye una infracción urbanística grave conforme preceptúa en artículo 226.2 de la Ley del Suelo, el cual no habiendo podido ser notificado en legal forma al interesado, por ignorarse su paradero, se ordenó por el juez instructor del expediente se publicara en el B. O. de la Provincia Edicto, en el que se insertaba dicho Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Edicto que fue publicado

en el B. O. de la Provincia número 46 de fecha 15 de abril de 1980.

RESULTANDO, que con fecha 26-4-1980, por providencia del instructor, se requirió informe de los Servicios Técnicos, a fin de que por los mismos se procediera a efectuar la valoración de la obra realizada por el sujeto a este expediente, con indicación de si lo realizado es legalizable por ser conforme con la normativa urbanística aplicable.

RESULTANDO, que por dichos servicios técnicos se informa sobre referido requerimiento en el sentido de que no resulta posible la medición de la construcción sujeta a expediente, toda vez que el acceso a la finca, por tratarse de una segunda residencia habitada en los fines de semana y festivos, está impedido sin que se halle ninguna persona responsable en el recinto de la misma, a tenor de lo cual se ha efectuado una valoración tipo teniendo en cuenta los materiales empleados y la época en que se presume han comenzado las obras, así como la extensión media de los edificios que constituyen el núcleo de población sito en el paraje Puente Nuevo, que en su mayoría no superan los 120 metros cuadrados, su valor medio asciende a 1.000.000 de pesetas, cumpliendo las condiciones técnicas para este tipo de construcciones, aunque se ubica en terreno no urbanizable.

RESULTANDO, que con fecha 29 de abril de 1980, por el juez instructor se formula propuesta de resolución en el sentido de que se imponga a don Constancio Fragua González como promotor de las obras realizadas en el paraje «Puente Nuevo» de la localidad de El Tiemblo, una multa

por cantidad no superior a TREINTA MIL (30.000) PESETAS.

RESULTANDO, que desconociéndose el actual paradero del interesado así como su residencia o domicilio habitual a efecto de notificaciones se ordenó con fecha 21 de mayo de 1980 por el señor juez instructor del expediente se insertara y publicara en el B. O. de la Provincia Edicto relativo a la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador número 39/79 incoado a D. Constancio Fragua González, por supuesta infracción urbanística grave. Edicto que fue publicado en el B. O. de la Provincia número 67 de fecha 3 de junio de 1980.

RESULTANDO, que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin que por el sujeto a expediente se formulara escrito de impugnación, por el señor juez instructor se ordenó trasladar todo lo actuado al Organismo que mando incoar el presente expediente.

RESULTANDO, que en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo así como con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Suelo y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

CONSIDERANDO, que este Gobierno Civil es competente para conocer del presente expediente instruido por la Delegación Provincial del MOPU., así como para imponer sanciones en materia de infracción urbanística a tenor de lo preceptuado en los artículos 228 de la Ley del Suelo y sus concordantes 64 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio, y de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO, que el procedimiento se ajusta a la legalidad vigente sobre la materia de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia y relación con el artículo 226 de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO, que del re-

sultado de las actuaciones practicadas, fundamentalmente la visita de inspección, así como de la consulta efectuada a los archivos de la Delegación Provincial del MOPU, resulta probado y acreditado que don Constancio Fragua González, ha efectuado actos de edificación clandestina, consistentes en realizar una construcción sin la necesaria licencia municipal de obras, así como sin la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, al ubicarse las obras en suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, que es evidente que lo ejecutado constituye una infracción urbanística grave de las tipificadas en el artículo 226.2 de la vigente Ley del Suelo y artículos 53.2 y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO, que al objeto de determinar la sanción que procede imponer, es preciso auxiliarse de los preceptos legales contenidos en la Ley del Suelo fundamentalmente los artículos 226 y 228 toda vez que el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU. imposibilita la aplicación del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que acudiendo a la letra y el espíritu de lo dispuesto en el número 5 del artículo 228 de la Ley del Suelo es preciso atender a dos circunstancias principales que permitan graduar la multa, estas son: la gravedad de la infracción y su entidad económica, puesto que no hay reiteración del responsable y no es de especial relevancia el grado de culpabilidad, al presumirse que no ha existido acto doloso sino grave negligencia o ignorancia inexcusable.

CONSIDERANDO, que por lo que se refiere a la primera de las circunstancias apuntadas, no ofrece duda posible que la infracción cometida reviste una acentuada gravedad por hallarse ubicada la construcción en zona calificada como no urbanizable, con serios problemas de todo orden, tanto urbanísticos como sanitarios, etc., al existir un número elevado de construcciones clandestinas en el mismo paraje carentes en su mayoría de los más elementales servicios.

CONSIDERANDO, respecto de la segunda circunstancia apuntada en relación con la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción no se puede estimar por el contrario, que el quebrantamiento urbanístico infringido haya generado beneficios económicos.

CONSIDERANDO, no obstante que han de ser conjugadas ambas cosas, se hace preciso tener en cuenta el valor tipo de las edificaciones sitas en el paraje Puente Nuevo, establecido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU., al encontrarse éstos con grandes dificultades para la medición de la edificación en cuestión, por tratarse de una segunda residencia habitada únicamente en fines de semana y días festivos, valoración que asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por lo que debe sancionarse al infractor con una multa de TREINTA MIL (30.000) pesetas.

VISTOS, los citados textos legales y demás disposiciones pertinentes y de general aplicación.

HE RESUELTO, con esta misma fecha, y previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con cuanto dispone el apartado b) del número 6, del artículo 228 de la vigente Ley del Suelo, y su concordante el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística, imponer a don Constancio Fragua González, en su calidad de por su condición de promotor de las obras realizadas en el paraje Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, una multa de TREINTA MIL (30.000) PESETAS; al resultar ser responsable de la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la correspondiente y preceptiva licencia municipal de obras, así como sin la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa,

dentro del plazo indicado, en papel de pagos al Estado, que serán presentados para ser diligenciado bien en la Alcaldía del Municipio de su residencia o en este Gobierno Civil. Transcurrido dicho término, sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

El Gobernador Civil, *Vicente Oraá*.

Número 1.867

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

INTERVENCION

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia por medio de la presente, la obligación de hacer efectivo en esta Depositaria Provincial, el importe de la suscripción al Boletín Oficial de la provincia correspondiente al año actual, así como las cantidades a que ascienden los préstamos concedidos para abastecimiento de aguas en diversos Ayuntamientos y los reintegros de anticipos para distintas obras, todo ello antes de finalizar el próximo mes de octubre, evitando así trastornos en la contabilidad al finalizar el ejercicio, tanto en los propios Ayuntamientos como en esta Corporación.

Avila, 11 de septiembre de 1980.
El Presidente, *Ilegible*.

Número 1.891

MINISTERIO DEL INTERIOR

SERVICIO CENTRAL DE RECURSOS

EDICTO

En el recurso que se hace mención a continuación se ha dictado por este Ministerio, en esta fecha, la siguiente resolución:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por doña Isabel Garrido Clavijo contra resolución del Gobierno Civil de Avila por la que se acordó la clausura de una discoteca de su propiedad.

RESULTANDO.—Que el Gobierno Civil de Avila, en resolución

de 28 de marzo último, acordó la clausura de una discoteca denominada «La Colilla», propiedad de la recurrente, situada en la carretera de Avila-Piedrahita, kilómetro 3.800, por haberse comprobado por denuncia efectuada por la Guardia Civil que servían en dicho establecimiento varias camareras que alternaban con el público, siendo la señora Garrido Clavijo reincidente en hechos de tal naturaleza, que determinaron anteriormente la clausura temporal del bar, contra cuya resolución recurre la interesada en alzada ante este Ministerio, alegando, en síntesis, que no son ciertos los cargos que se le imputan, por lo que no estima justificada la clausura acordada.

RESULTANDO.—Que la Autoridad recurrida al elevar el recurso de alzada a este Ministerio lo informa desfavorablemente y propone su desestimación.

CONSIDERANDO. — Que hay que estimar ajustada a derecho la resolución impugnada del Gobierno Civil de Avila por la que se acordó la clausura de la discoteca «La Colilla», propiedad de la recurrente, habida cuenta de que la Orden de 9 de marzo de 1946 que faculta a los gobernadores civiles para conceder licencias de apertura de cafés, bares y establecimientos similares, previo expediente en el que se acredite la buena conducta del peticionario, interpretada a sensu contrario, implica que aquellas autoridades pueden asimismo ordenar la clausura, temporal o definitiva, del local, cuando su titular ha dejado de reunir dichas condiciones subjetivas, todo ello según criterio interpretativo de nuestro Tribunal Supremo, declarando entre otras sentencias, en la de 27 de mayo de 1964 y en el caso presente la recurrente al permitir que su establecimiento sea servido por camareras que alternan con los clientes, con infracción de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1955, hecho por el que ya fue sancionada anteriormente con la clausura temporal, ha dejado de reunir la buena conducta necesaria para ser titular de la correspondiente autorización de apertura, no siendo de tener en cuenta las alegaciones formuladas por la interesada en el recurso de alzada por no desvirtuar los he-

chos en que se ha basado la clausura decretada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por doña Isabel Garrido Clavijo.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la de 17 de marzo de 1973, en el plazo de un mes que autoriza el artículo 126-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dios guarde a Vd. muchos años Madrid.

El Jefe del Servicio, *Ilegible*.

El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, *Ilegible*.

Número 1.892

AUDIENCIA TERRITORIAL

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MADRID

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español, contra la resolución de 14 de marzo de 1980 del Ayuntamiento de Avila, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicha Comisión Municipal de 8 de noviembre de 1979. Pleito al que ha correspondido el número 989 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor derivan derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 7 de julio de 1980.

V.º B.º El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

CEDULA DE CITACION

El señor don Julián Senovilla Callejo, juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en providencia de la fecha, dictada en juicio de faltas número 116/1980, por daños en circulación, ha acordado señalar para que tenga lugar el acto del juicio el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE a las ONCE TREINTA HORAS y, que se cite al denunciado Francisco Expósito Jiménez, de 24 años, soltero, natural de Guadix (Granada) y vecino que fue de Barcelona en la calle Jaime Piner núm. 15, hoy en ignorado paradero, para que asista a dicho acto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, a Francisco Expósito Jiménez y, su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia expido la presente en Arévalo a treinta de agosto de mil novecientos ochenta.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.814

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Gaspar Rubio Baldo, Juez de Primera Instancia accidental de Arévalo y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen con el número 75/1980, promovidos por don Jesús García Estévez, vecino de Sanchidrián, representado por el procurador don José-Luis Sanz Rodríguez, contra doña Isabel López Calvo, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio en la Urbanización Coslada de la ciudad de Santander y contra don Francisco-Antonio Grela Díaz, también mayor de edad, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros número 69, piso 6.º letra H, de la misma ciudad de Santander, ambos en la actualidad en para-

dero desconocido; sobre reclamación de 65.566 pesetas, por medio del presente se emplaza a los dos demandados referidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arévalo, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Juez, *Gaspar Rubio Baldo*.—
El Secretario, *Ilegible*.

— 1.884

Ayuntamiento de Muñogalindo

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del diez de agosto de 1980 en virtud del expediente que se instruye, para la enajenación en pública subasta del solar (parcela sobrante de la vía pública) situado en la calle de Garoza, sin número de esta localidad perteneciente a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como recursos para el pago del Déficit del año 1979, se abre información pública por plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Muñogalindo, a 14 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

— 1.751

Ayuntamiento de Hoyocasero

EDICTO

Instruyéndose expediente de constitución de Coto Privado de Caza, en todo el término Municipal (Libre), para lo cual ya se han prestado conformidad bastantes propietarios o arrendatarios de fincas rústicas de este Municipio; existiendo otros que se encuentran ausentes, se les convoca a todos ellos para que en el plazo de QUINCE DIAS comparezcan en las oficinas del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), o en las de este Ayuntamiento; bien personalmente o por escrito, para prestar su conformidad o disconformidad con dicho

Coto Privado de Caza, advirtiéndoles que en caso de no comparecer ni alegar causa alguna, se entiende prestan su conformidad para que sus fincas sean incluidas en el ya referido Coto.

Hoyocasero, a 12 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Juan Herráez Pérez*.—1.752

Ayuntamiento de Santa María del Cubillo

ALCALDIA

EDICTO

Formado el Padrón de Vehículos residenciados en este Municipio sujetos al pago del Impuesto sobre Circulación en esta Entidad, correspondiente al año actual, con arreglo a lo establecido en el Decreto 3.462/75, de 26 de diciembre, Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre y disposiciones aclaratorias, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de DIEZ DIAS, contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que, durante el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Santa María del Cubillo, 14 de agosto de 1980.

El Alcalde, *Jorge García Torres*.

—1.757

Ayuntamiento de Navatalgordo

EDICTO

Se pone en general conocimiento, para quien acredite tener algún derecho sobre una vaca, que ha sido encontrada perdida en la sierra de Villanueva de Avila, que responde a los particulares, de señal horcada en las dos orejas, braga y nevada, marcada con el número 43 en el costado derecho, cornadura alta, que se atenderá a quien lo inste, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo que señala la normativa legal vigente al respecto.

Navatalgordo, a 6 de septiembre de 1980.

El Alcalde, *Saturnino García*.

—1.846